

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-327/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2132/2018, el 22 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/132/2019, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Solicitud de observadores.** Mediante oficio número 213/2019, presentado en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, solicitó la coadyuvancia durante su proceso de elección de sus Autoridades Municipales, por lo que solicitaron observadores electorales para el día de la Asamblea general de elección.

V. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Comité Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 09 de diciembre de 2019, el Presidente del Comité Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria para el nombramiento del Comité Municipal Electoral de fecha 17 de noviembre de 2019;
2. Lista de asistencia a la de Asamblea General Comunitaria para el nombramiento del Comité Municipal Electoral de fecha 17 de noviembre de 2019;
3. Original de Acta de Acuerdo para establecer la fecha de Asamblea General Comunitaria para elección de Autoridades Municipales 2020-2022, de fecha 17 de noviembre de 2019;
4. Original de convocatoria para llevar a cabo la elección ordinaria de Autoridades Municipales quienes fungirán para el periodo 2020-2022;
5. Original de Acta de Acuerdo para solicitar el apoyo de la seguridad pública para la celebración de la Asamblea General Comunitaria;
6. Original de solicitud de material de papelería a la Autoridad Municipal;
7. Original de solicitud de apoyo de la seguridad pública a la Autoridad Municipal;
8. Dieciséis fotografías de la publicación de la Convocatoria;
9. Acuse de recibo de la Convocatoria por parte de los Agentes de Policía de Puerto Mixteco, Tierra Blanca, El Rodeo, Las Flores, La Unión y Torrecilla;
10. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria para la elección ordinaria de Autoridades Municipales de Tepelmeme Villa de Morelos, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022;
11. Original del listado de asistencia a la Asamblea General Comunitaria;
12. Hojas de votación en las cual se asentaron los nombres del candidato y cargo a elegir con los nombres y firmas de los ciudadanos que emitieron su voto;
13. Copia de simple de credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos; y
14. Original de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 01 de diciembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de las ciudadanas y ciudadanos y/o mesa de registro;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria, por el Presidente Municipal;
4. Nombramiento de las Autoridades Municipales en Elección Ordinaria del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022; y

5. Clausura de la Asamblea General Comunitaria y elaboración del Acta correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2019, en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una o dos Asambleas comunitarias, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal en función;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias y vecindadas de la cabecera municipal y de sus Agencias; y
- III. La Asamblea tiene como finalidad elegir al Comité Electoral, y establecer las bases que regirán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral emite por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y se pública en los lugares más visibles y concurridos de todas las Agencias de Policía del municipio;
- III. Participan hombres y mujeres mayores de 18 años originarios y vecinos el municipio;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca;
- V. En la Asamblea comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, acto seguido se instala la Asamblea, e inicia el nombramiento de las Autoridades municipales;
- VI. Para la elección, los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por medio de ternas para cada cargo y la ciudadanía emite su voto por lista, formándose en la mesa que corresponda donde se encuentra el color de hoja del candidato de su preferencia y de puño y letra asientan su nombre, firma y huella, y de esta forma se contabiliza su voto;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VII. Pueden votar los hombres y las mujeres mayores de 18 años, que cuenten con credencia de elector con domicilio en el municipio Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca;
- VIII. Las personas originarias que no cuenten con credencial de elector podrán presentar identificación oficial con fotografía, además de su acta de nacimiento en original, para poder votar;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman los integrantes del Comité Electoral y los asambleístas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XI. Para la última elección establecieron las siguientes reglas específicas:
 - “CONVOCAN A ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios o vecinos del Municipio Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oax., para participar en la Asamblea general comunitaria para el nombramiento de las Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019, la cual se llevará a cabo el día domingo 11 de diciembre de 2016, a las 10:00 en la explanada Municipal bajo el siguiente:
 - ORDEN DEL DÍA - Pase de lista de ciudadanos - Verificación del quórum legal - Instalación legal de la Asamblea, por el Presidente Municipal - Nombramiento de las Autoridades Municipales - Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente Municipal y se procederá a la elaboración del acta correspondiente.
 - BASES DE LOS PARTICIPANTES VOTANTES Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años con credencial de elector del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca. Los originarios que no cuenten con credencial de elector del municipio podrán presentar identificación oficial con fotografía, además de su acta de nacimiento en original.
 - VOTADOS 1. Podrán ser votados los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años originarios o vecinos de este municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca. 2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. • Originarios: Presentar acta de nacimiento • Vecinos: Presentar constancia de pago de derechos municipales.
 - DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES 1. El Consejo Municipal Electoral por sistemas normativos internos de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, será la máxima Autoridad durante la Asamblea General Comunitaria. 2. Dicho Consejo está integrado por 1 Presidente, 1 Secretario y 4 Vocales, designados en Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2016.
 - DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO 1. La elección se realizará por ternas para el nombramiento de cada cargo. 2. Cada ciudadano(a) al emitir su voto por el candidato(a) de su preferencia, se formará en la mesa que corresponda y asentará su nombre, firma o huella en las hojas de elección correspondiente. 3. Por cada voto emitido, se aplicará al votante tinta indeleble. 4. Se contemplarán ternas exclusivas de mujeres en los cargos de la Regiduría de Hacienda (propietaria y suplente). 5. Las demás ternas, se podrán proponer hombres y mujeres indistintamente.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 01 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal y el Comité Municipal Electoral en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo de forma escrita pegándolo en los lugares más visibles del Municipio, de las Agencias de Policía y Núcleo Rural y por micrófono; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, el cual se declaró con la existencia de 280 ciudadanos, sin embargo de la revisión de las listas de asistencias se verifico, la presencia de 539 asambleístas, de los cuales 278 fueron hombres y 261 fueron mujeres; posteriormente, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante la colocación de tres mesas receptoras de propuestas para las ternas y votos de propietarios y suplentes, los cuales fueron registrados en hojas de colores (azul, verde y amarillo) con encabezado de los candidatos y cargos, quedando una mesa por propuesta y cada mesa contó con un presidente y un secretario que auxiliaron al Comité Electoral, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	DONACIANO JIMÉNEZ GARCÍA	256
SÍNDICO MUNICIPAL	EVERARDO JIMÉNEZ GARCÍA	263
REGIDORA DE HACIENDA	GUILLERMINA MARTÍNEZ FUENTES	158
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUCIA GARCÍA JIMÉNEZ	112
REGIDOR DE SEGURIDAD	MANUEL GARCÍA CRUZ	124

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	BENITO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	80
SÍNDICO MUNICIPAL	GENARO BASILIO COCA JIMÉNEZ	57
REGIDORA DE HACIENDA	MARIBEL MOTA GÓMEZ	52
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MIREYA JOSEFINA JIMÉNEZ MEZA	70
REGIDOR DE SEGURIDAD	ELOY ÁVILA GARCÍA	65

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	DONACIANO JIMÉNEZ GARCÍA	BENITO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EVERARDO JIMÉNEZ GARCÍA	GENARO BASILIO COCA JIMÉNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	GUILLERMINA MARTÍNEZ FUENTES	MARIBEL MOTA GÓMEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUCIA GARCÍA JIMÉNEZ	MIREYA JOSEFINA JIMÉNEZ MEZA
REGIDOR DE SEGURIDAD	MANUEL GARCÍA CRUZ	ELOY ÁVILA GARCÍA

Concluido el proceso electivo se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de convocatoria, original de Asamblea General de Elección, original de listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Guillermina Martínez Fuentes** como propietaria y **Maribel Mota Gómez** como suplente en la Regiduría de Hacienda, **Lucia García Jiménez** como propietaria y

Mireya Josefina Jiménez Meza como suplente de la Regiduría de Educación, es decir de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres; además se dio una participación de 261 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 01 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	DONACIANO JIMÉNEZ GARCÍA	BENITO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EVERARDO JIMÉNEZ GARCÍA	GENARO BASILIO COCA JIMÉNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	GUILLERMINA MARTÍNEZ FUENTES	MARIBEL MOTA GÓMEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUCIA GARCÍA JIMÉNEZ	MIREYA JOSEFINA JIMÉNEZ MEZA
REGIDOR DE SEGURIDAD	MANUEL GARCÍA CRUZ	ELOY ÁVILA GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ